

AUTO. RADICADO No. 2021-056. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 05 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por LINA MARCELA ANGEL MANTILLA, mayor de edad, representante legal de sus hijos los Menores LUIS DAVID PEREZ ANGEL y JHOANI ANDRES PEREZ ANGEL, contra JHON EDISON PEREZ SANDOVAL, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 0414 del 21 de mayo de 2019 del Instituto Colombiano de Bienestar Familia de Bucaramanga en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, más vestuario, salud y educación, las que se causen y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JHON EDISON PEREZ SANDOVAL, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LINA MARCELA ANGEL MANTILLA, representante legal de los Menores LUIS DAVID PEREZ ANGEL y JHOANI ANDRES PEREZ ANGEL, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$2'650.050.00) correspondiente a 9 cuotas de alimentos del mes de abril a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$294.450,00).

1.2.- TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$304.750.00) correspondiente a la cuota alimentarias del mes de enero del año 2021.

1.3.- SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000.00) correspondiente Al 50% de gastos de vestuario desde el mes de mayo de 2019 hasta la fecha.

1.4.- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$153.459.00) correspondiente al 50% de gastos de salud.

1.5.- TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$319.291,00) correspondiente al 50% de gastos de educación y útiles escolares.

1.6.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

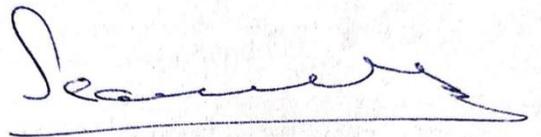
1.7.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JHON EDISON PEREZ SANDOVAL, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.